



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecución de sentencia
Radicación : 41001-31-05-003-2015-00864-**02**
Demandante : JAVIER ANDRÉS CAMPOS HERNÁNDEZ
Demandado : JORGE LUIS MURCIA PUENTES, PROYECONT
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Traslado para alegar

Neiva, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la cual se establece *“la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, en su artículo 13 numerales 1° y 2°, tratándose del recurso de apelación o la consulta en materia laboral, contra las sentencias y autos dictados, respectivamente, que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, en tratándose de la apelación de sentencia; y cuando se trate de apelación de un *auto*, el traslado a las partes para alegar por el término de cinco (5) días, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso por escrito.

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se

procederá a surtir los traslados correspondientes a las partes conforme al artículo 110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y por la Secretaría de la Sala, se correrán para alegar por escrito por el término *común* de cinco (5) días a ambas partes, a cuyo vencimiento se decidirá el recurso de apelación del auto mediante el cual se denegó el decreto de medidas cautelares, debiendo allegar los memoriales de alegaciones a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo anterior, se RESUELVE:

CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término *común* de cinco (5) días, a ambas partes (Demandante y demandada), durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6c801c147ff6700d980e394f582f76533d0656b0201ede5003487b58ee4f28**

Documento generado en 08/05/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>